

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 25 de agosto de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 13 de julio del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda de custodia y cuidado personal y regulación de visitas, radicada el 25 de julio hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00333-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULAACION DE VISITAS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00333-00

AUTO No. 1856

Ciertamente, la demanda de custodia, cuidado personal y regulación de visitas de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la doctora Leonor Escobar Arboleda - Defensora de Familia del instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, en representación del señor CRISTIAN JAVIER CIFUENTES OTERO, padre de la menor YELITZA CIFUENTES MOLANO, en contra de la señora DIANA MARCELA MOLANO PULIDO, presenta las siguientes inconsistencias:

1. Omitió la parte demandante remitir a la demandada vía correo electrónico o de manera física copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 ley 2213 de 2022, lo cual debe acreditar al despacho.
2. Debe precisar su pretensión primera, en el sentido de indicar el tiempo de custodia que pretende le sea otorgado a cada padre, determinar si es por meses o años, de manera continua o intercalada. Aunado a ello debe indicar si la cuota alimentaria se mantendrá conforme a lo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecido en Resolución No 4161050920 de 15 de julio de 2019, por la Comisaría Séptima Local o si es su deseo modificarla (Archivo 03 folios 7 y 8).

3. En cuanto a la pretensión tercera advierte el despacho que en el numeral quinto de la precitada Resolución No 4161050920 de 15 de julio de 2019, se estableció que el padre provisionalmente podría compartir con su hija los días sábados, ya sea en la casa de la madre de la niña o en casa de la abuela y/o tía paterna de 2 a 4 de la tarde, por ello el juzgado no se manifestara al respecto.
4. Debe la parte demandante aportar prueba sumaria, que acredite estar al día con la obligación alimentaria de la menor de edad (inciso 9º artículo 129 del C.I.A), puesto que de la revisión de los recibos aportados, obrantes en el archivo 03 folios 84 a 88, se evidencia que se acreditó el pago de los meses de mayo abril y junio de 2023, por valor de \$200.000, pero faltan los recibos de los meses de julio y agosto del año que calenda, destacando además que si bien mediante Resolución No 4161050920 de 15 de julio de 2019, la Comisaría Séptima Local fijó una cuota provisional de \$200.000 (Archivo 03 folios 7 y 8), la misma se incrementa anualmente de acuerdo al IPC, por ello dicha cuota actualmente está en \$252.026.
5. Si bien la parte demandante determina en el libelo demandatorio los nombres de los abuelos y abuelas maternos y paternos, omite determinar el nombre de los tíos paternos y maternos, parientes de la menor de edad de quien se requiere también aportar sus datos de ubicación para ser escuchados en el proceso, tal y como lo indica el Art. 255 del Código Civil. Si desconoce su ubicación debe afirmarlo y solicitar el emplazamiento conforme lo estipula el Art. 293 del C.G.P.
6. Debe aportar debidamente escaneados los documentos obrantes en el archivo 03 folios 67, 75 a 83, 90 a 101, 103 a 109 y 111 a 115 los cuales se encuentran ilegibles y otros en blanco.
7. Debe la parte demandante determinar a qué ciudad corresponde la dirección de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS propuesta a través de la Defensora de Familia del ICBF Regional Valle, por el señor CRISTIAN JAVIER CIFIUENTES OTERO, en representación de la menor YELITZA CIFIUENTES MOLANO, en contra de la señora DIANA MARCELA MOLANO PULIDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #123 de 28/agosto/2023

EYCA